

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1134 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Operaciones de Cambios, don Patricio Cortés Chadwick;
Gerente de Organismos Internacionales, don Gonzalo Valdés Budge;
Gerente Administrativo, don Emiliano Rojas Esquivel;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Presidente de la Comisión de Multas,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Proposiciones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación por infracción a dichas normas, correspondientes a su Sesión N° 102.

El señor José Antonio Rodríguez, dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, correspondientes a la Sesión N° 102, celebrada el 3 de marzo en curso.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
01833 Arica		1381	922.-
01799 Arica		1382	1.079.-
01518 Arica 13120		1383	1.392.-
01518 Arica 13121		1384	438.-
121513 PL 5117		1385	311.-
121513 PL 934		1386	80.-
121513 PL 4622		1387	75.-
121513 PL 4845		1388	212.-

d. f.

2° Dejar sin efecto la multa N° 1220 por US\$ 7.888.- que fué aplicada anteriormente a [redacted], [redacted] l [redacted] o [redacted], en atención a que el exportador tuvo que pagar flete y estadía en aduana al autorizársele cambio de comprador en la operación efectuada al amparo del Registro N° 125414.

3° Dejar sin efecto las multas N°s. 223 por US\$ 379.- y 228 por US\$ 473.- aplicadas anteriormente a [redacted]. [redacted] s [redacted]. en atención a que no se rebajó un mayor retorno en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 121513 Pl.25988 y 121513 Pl.25989, respectivamente.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La señora Carmen Hermosilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1097 de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 28 de enero y el 10 de marzo de 1977:

Números Materia

Circulares

- | | |
|------|---|
| 1415 | Línea de Crédito especial para agricultores damnificados en siembra de trigo de la Temporada Agrícola 1975/1976. |
| 1416 | Normas sobre captación de fondos e intermediación de efectos de comercio contenidas en DL 1.638 de 1976 y sus complementos. |
| 1417 | Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 28.2.77 |
| 1418 | Crédito Agrícola, Temporada 1977/1978 - Su refinanciamiento por el Banco Central. |
| 1419 | Modifica normas sobre encaje y reserva técnica. |
| 1420 | Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 14.3.77 |

Circulares Bancos de Fomento

- | | |
|----|---|
| 16 | Línea de Crédito Industrial BID - Banco Central de Chile. |
| 17 | Línea de Crédito Industrial BID - Banco Central de Chile. Modificación. |
| 18 | Crédito Agrícola, Temporada 1977/1978 - Su refinanciamiento por el Banco Central. |

Circulares Financieras

- | | |
|----|--|
| 49 | Normas sobre captación de fondos e intermediación de efectos de comercio contenidas en DL 1638 de 1976 y sus complementos. |
| 50 | Crédito Agrícola, Temporada 1977/1978 - Su refinanciamiento por el Banco Central. |

Cartas Circulares

- | | |
|-----|--|
| 3.0 | Garantía Art. 36 Ley General de Bancos, DFL N° 252. |
| 4.2 | Renuncia señor Abelardo Ossandon Alvarez, Intendente de Bancos. |
| 5.3 | Designación señor Felipe Lamarca Claro como Intendente de Bancos. |
| 6.0 | Información sobre cuenta corriente Sr. Mario Kornbluth Kiversstein. |
| 7.0 | Información sobre cuenta corriente Sr. Juan Antonio González O. |
| 8.4 | Crédito Agrícola por Pauta 1976/1977 - Comunica modificación calendario de vencimientos. |

Números Materia

Cartas Circulares

- 9.0 Información sobre cuenta corriente de personas que indica.
- 10.0 Actualización de facsímiles de firmas autorizadas.
- 11.0 Revocación en empresas bancarias y sociedades financieras de poderes que se hayan otorgado a los directores para funciones operativas.
- 12.0 Información sobre cuenta corriente doña Graciela Malatesta A.

Cartas Circulares Bancos de Fomento

- 3 Renuncia señor Abelardo Ossandon Alvarez, Intendente de Bancos.
- 4 Designación señor Felipe Lamarca Claro como Intendente de Bancos.
- 5 Envío de facsímiles de firmas autorizadas.

Cartas Circulares Financieras

- 3 Renuncia señor Abelardo Ossandon Alvarez, Intendente de Bancos.
- 4 Designación señor Felipe Lamarca Claro como Intendente de Bancos.
- 5 Actualización de facsímiles de firmas autorizadas.
- 6 Revocación en empresas bancarias y sociedades financieras de poderes que se hayan otorgado a los directores para funciones operativas.

Cartas Circulares Cooperativas

- 2 Renuncia señor Abelardo Ossandon Alvarez, Intendente de Bancos.
- 3 Designación señor Felipe Lamarca Claro como Intendente de Bancos.
- 4 Envío de facsímiles de firmas autorizadas.

Telegramas Circulares

- 17.8 Banco de Talca no concurrirá Cámara Devoluciones 2.2.77
- 19.9 Aplicación normas del Consejo Monetario sobre intermediación de efectos de comercio.
- 20.10 Información Crédito Readequación Industrial.
- 21.11 Banco de Talca no concurrirá Cámara Devoluciones 8.3.77

Telegrama Circular Financieras

- 2 Aplicación normas Consejo Monetario sobre intermediación de efectos de comercio.

Telegrama Circular Bancos de Fomento

- 2 Presentación mensual de Formulario de Balance.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

- 3 - Autorización a la Cámara de Comercio de Santiago para publicar los Compendios sobre "Normas de Cambios Internacionales" y sobre "Normas de Exportaciones" - Memorandum N° 292 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermsilla informó que ha estado en conversaciones con la Cámara de Comercio de Santiago relacionadas con la edición de los Compendios de Normas sobre Cambios Internacionales y Normas de Exportación. Recordó que cuando salió al público el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, se hizo un tiraje mayor vendiéndose todos estos ejemplares y en la actualidad se cuenta con un reducidísimo stock los que se entregan a altas

autoridades de Gobierno, no pudiendo satisfacerse pedidos del público en general. Esta ha sido la razón por la cual se ha conversado con diversas empresas y se ha llegado a la conclusión de que la que ofrece mayores garantías es la Cámara de Comercio, quién está en condiciones de editar los compendios y proporcionar los servicios de actualización de los mismos.

Hizo presente que la Cámara de Comercio de Santiago los editará utilizando como matrices las mismas Circulares y hojas de reemplazo proporcionadas por el Banco, lo que quiere decir que dicha Cámara no está autorizada para copiar las Circulares sino que deberá obtener las matrices fotografiando el material que nosotros les entreguemos, con lo cual se evita cualquier posibilidad de error.

El Secretario General solicitó, por tanto, la autorización correspondiente para firmar el convenio con la Cámara de Comercio de Santiago, como asimismo, se le faculte para suscribir los respectivos contratos sobre ediciones de futuros compendios que aprobare el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, para publicar los Compendios sobre "Normas de Cambios Internacionales" y sobre "Normas de Exportación". Esta autorización se concede sin perjuicio de la facultad del Banco para continuar editando los citados Compendios y sus correspondientes Circulares y hojas de reemplazo, para ser distribuidos al personal de la Institución y al de otras entidades financieras. La edición que haga la Cámara, utilizando matrices de impresión reproducidas, por cualquier medio fotográfico, de los mismos originales entregados por el Banco, tendrá el carácter de copia fiel autorizada por el Banco Central de Chile.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente Secretario General del Banco, para suscribir el contrato respectivo que será redactado por la Fiscalía del Banco.

Asimismo, se acordó facultar al Gerente Secretario General del Banco para que conceda autorización y suscriba los contratos respectivos con la misma Cámara de Comercio o con otra entidad privada que estime conveniente a fin de que edite los Compendios que en el futuro apruebe el Comité Ejecutivo.

4 - Modifica Reglamento de Gastos aprobado en Sesión N° 1030 - Memorandum N° 60 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló la conveniencia de que los montos indicados en el actual Reglamento de Gastos se expresen en medidas reajustables, por lo que traía a consideración del Comité Ejecutivo un nuevo texto que, junto con expresar los márgenes actuales en unidades tributarias mensuales, ha ordenado las distintas disposiciones de este Reglamento en una estructura más operativa.

Ante una consulta del señor Alvaro Bardón, el señor Granese informó que el Comité de Gastos es presidido por el Director Administrativo y está integrado por el Fiscal, Gerente Administrativo, Secretario General, Revisor General y un secretario designado por la Dirección a su cargo.

El señor Carlos Molina señaló que a su juicio este Comité debería tener la representación de un miembro del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Gerente General y acordó modificar el Reglamento de Gastos, aprobado en Sesión N° 1030 del 3 de diciembre de 1975, en el sentido de traducir en unidades reajustables los márgenes de operaciones y designar como Presidente del Comité de Gastos al señor Gerente General del Banco, quien en caso de ausencia será subrogado por el señor Director Administrativo.

El texto refundido del Reglamento de Gastos se acompaña como Anexo a la presente Acta.

5 - Aporte de US\$ 30.000.- para la VII Reunión de la Asamblea General de ALIDE - Memorandum N° 61 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló que en consideración a una petición presentada por el Coordinador General de ALIDE, en la cual solicita un aporte de US\$ 30.000.- para afrontar los gastos que se efectúen con motivo de la celebración en Santiago de la VII Reunión de la Asamblea General de ALIDE, que se realizará en la última semana de marzo y primera de abril del presente año, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

Agregó que había hecho presente al señor Coordinador General que el Banco iba a requerir un balance una vez realizado este evento, con el fin de efectuar un control de los gastos realizados y asegurarse al mismo tiempo que el resto de las instituciones habrían hecho su aporte, indicando que estas instituciones son: CORFO, Banco del Estado de Chile y Bancos de Fomento.

El señor Julio Lagos manifestó que la sede de esta Reunión es en Santiago y que del Banco Central asistirán el Director de Asuntos Internacionales, Gerente de Organismos Internacionales, Gerente de Financiamiento Externo y funcionarios de la Dirección a su cargo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó colaborar con un aporte de US\$ 30.000.- para afrontar los gastos que se efectúen con motivo de la celebración en Santiago de Chile de la VII Reunión de la Asamblea General de ALIDE, durante la última semana de marzo y la primera semana de abril del presente año.

Junto con remitir la cantidad antes señalada, se deberá hacer presente al señor Coordinador General de ALIDE, que una vez terminada dicha Asamblea se informe de los gastos efectuados ajustando el aporte a la cantidad realmente gastada, con el fin de poder efectuar su contabilización definitiva y justificar su inversión a los organismos de control interno de este Banco Central.

6 - Señor Dante Brunetti F. - Renuncia con derecho a indemnización - Memorandum N° 63 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó que el señor Dante Brunetti Faúndez, funcionario de la Planta de Servicios, Grado 1, ingresado al Banco el 10 de marzo de 1953, ha presentado la renuncia a su cargo a contar del 5 de abril próximo. Agregó que por tratarse de una persona con una hoja de servicios excepcional solicitaba se le otorgara en agosto próximo la medalla por 25 años de servicio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aceptar la renuncia presentada a la Institución por el funcionario señor Dante Brunetti Faúndez, a contar del 15 de abril de 1977, con derecho a indemnización.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgarle en forma excepcional, como premio por su buen desempeño en el Banco, la medalla que se entrega a los funcionarios que cumplen 25 años de trabajo, la que se le entregará en las próximas festividades de Aniversario del Banco.

7 - Señor Daniel Tapia de la Puente - Beca otorgada por O.E.A. - Memorandum N° 64 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese hizo presente que en certificado de fecha 9 de marzo en curso, el señor Director de la O.E.A. en Chile manifiesta que se ha concedido al funcionario señor Daniel Tapia de la Puente, una beca PRA-Economía, en la Universidad de Chicago, Chicago, Illinois, USA, por un período de 12 meses. Agregó que el señor Tapia, en nota del 11 del presente enviada al señor Gerente de Personal, informa que aunque la duración de la beca es de un año, él asistiría solamente tres meses, de acuerdo a conversaciones sostenidas con el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que el señor Daniel Tapia de la Puente, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, asista a la beca PRA-Economía, a realizarse en la Universidad de Chicago, Chicago, Illinois, USA, entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Tapia este permiso con goce de remuneraciones en pesos chilenos.

8 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 105/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 7 y el 11 de marzo de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
Caja Central	235.000,00	21.3.77
Caja Central	2.840.000,00	22.3.77
Caja Central	175.000,00	24.3.77
	8.580.569,88	31.3.77
	407.824,16	9.4.77
	7.620.429,68	31.3.77
	12.192.855,00	31.3.77
	<hr/>	
	32.051.678,72	
	=====	

9 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación prórroga crédito otorgado por [redacted] - Memorandum N° 105/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia informó que por cartas de fecha 3 de marzo en curso el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 90 días los créditos no reajustables por \$ 6.000.000.-, \$ 3.280.000.- y \$ 4.000.000.- concedidos a la Empresa Nacional del Carbón por los [redacted]; [redacted], con refinanciamiento de este Banco Central y que vencen los días 15 y 16 del presente. Señaló que en atención a la petición del señor Ministro, la Dirección a su cargo licitó estas prórrogas como nuevas operaciones reajustables, bajo la modalidad de Bienes de Capital, adjudicándose el total de los créditos el [redacted], que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Organismo, y solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

Hizo presente el señor Tapia que estima conveniente variar el criterio puesto en práctica hasta la fecha, en el sentido de que cuando se otorguen prórrogas de créditos reajustables no se recargue en un 50% la tasa de interés de éstos ya que eleva en forma excesiva su costo financiero y no se estimula en modo alguno a las empresas para que paguen. Recordó que las últimas prórrogas se han dado con un 12% de interés anual y pidió al Comité se considere esta proposición.

El señor Alvaro Bardón concordó con el criterio del señor Tapia y solicitó se elabore un proyecto de acuerdo en tal sentido, bajando la tasa de interés a un porcentaje razonable.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito reajutable con vencimiento el 13 de junio de 1977, por \$ 13.280.000.- concedido por el [redacted], a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

10 - [redacted] - Ratificación prórroga préstamo de US\$ 2 millones - Memorandum N° 105/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia recordó que en Sesión N° 1125 el Comité Ejecutivo ratificó el crédito concedido al [redacted], por la suma de US\$ 3.000.000.- con vencimiento al 8 de febrero de 1977 con el interés del Prime Rate más 3 puntos y que posteriormente han sido autorizadas dos prórrogas de 15 días cada una, previo abono de US\$ 1.000.000.- quedando por tanto la deuda reducida a US\$ 2.000.000.- y con vencimiento al 9 de marzo de 1977. Hizo presente el señor Tapia que el [redacted] ha solicitado una nueva prórroga por 15 días, la que fué concedida por la Dirección a su cargo previo pago de los intereses y abono de US\$ 723.390,41 al capital. Añadió que esta prórroga cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

Ante la consulta del señor Sergio de la Cuadra sobre qué va a pasar el 24 de marzo, que es el nuevo vencimiento de esta prórroga, el señor Tapia informó que se prorrogará nuevamente y que a esa fecha aún no se habrán cumplido 90 días pero que, en todo caso, el [redacted] tratará de cancelar el préstamo antes de 90 días y si no lo logra, tendría que buscarse alguna manera de financiarlo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga concedida por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al saldo de US\$ 2.000.000.- del préstamo otorgado al [REDACTED] por US\$ 3 millones, previo pago de los intereses devengados al 9 de marzo de 1977, y un abono a capital por US\$ 723.390,41.

El nuevo saldo, que asciende a la suma de US\$ 1.276.609,59 queda con vencimiento al 24 de marzo de 1977 y se mantiene la tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos de recargo.

11 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Ratificación prórroga créditos otorgados por el sistema bancario - Memorandum N° 105/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Daniel Tapia señaló que por carta del 8 del presente el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 30 días los créditos por \$ 884.060,28 más intereses desde el 18 de febrero de 1977 y \$ 8.820.000.- más intereses desde el 3 de enero pasado, concedidos a la Empresa Nacional de Electricidad por los [REDACTED], respectivamente, con refinanciamiento de este Banco Central y que vencían el 9 de marzo en curso. Hizo presente que atendiendo a esta petición la Dirección a su cargo autorizó la prórroga de que se trata por lo que solicitaba la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 30 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los créditos por \$ 884.060,28 más intereses desde el 18 de febrero de 1977 y por \$ 8.820.000.- más intereses desde el 3 de enero de 1977, otorgados por los [REDACTED], respectivamente, a la Empresa Nacional de Electricidad S.A.

Esta prórroga estará afecta a una tasa de refinanciamiento del 10,5% mensual.

12 - Banco del Estado de Chile - Ratificación autorización para concurrir al mercado de divisas - Memorandum N° 105/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida el señor Tapia informó que por cartas de fechas 8 y 10 del presente, el Banco del Estado de Chile comunicó que ante una petición del Ministerio de Economía, han otorgado a la Empresa de Comercio Agrícola ECA, préstamos por US\$ 1.685.315.- y US\$ 4.000.000.- a 45 y 60 días plazo, respectivamente, por lo que solicitan autorización de este Organismo para tener acceso al mercado de divisas en el momento de pagar esta obligación en el exterior ya que ECA cancelará a ese Banco en moneda nacional. Hizo presente el señor Tapia que esta solicitud fué autorizada por la Dirección a su cargo y pidió al Comité Ejecutivo la correspondiente ratificación.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización dada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, que permite al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado de divisas para el pago al exterior de los préstamos por US\$ 1.685.315.- y US\$ 4.000.000.- otorgados por dicho Banco a la Empresa de Comercio Agrícola ECA, a 45 y 60 días plazo respectivamente,

Esta autorización comprende los intereses devengados por estas obligaciones.

- 13 - Crédito Especial para productores de papas - Modificación a acuerdo adoptado en Sesión N° 1129 - Memorandum N° 105/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación el señor Tapia señaló que traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se modifica el Art. 7° letra a) del acuerdo adoptado en Sesión N° 1129 del 16 de febrero pasado, relacionado con el Crédito Especial para Productores de Papas. Hizo presente que tal modificación fué solicitada por el Ministerio de Agricultura con el fin de elevar a 10 Hás. el máximo de extensión de terreno para los pequeños agricultores beneficiarios de este crédito, y que consultado el Banco del Estado al respecto, éste señaló que el promedio de la zona de La Serena era de 11 Hás.

El Comité Ejecutivo acordó modificar lo resuelto en Sesión N° 1129 en relación con el Crédito Especial para Productores de Papas, reemplazando la letra a) del Art. 7° por la siguiente:

- 7° a) Ser pequeño agricultor, que para los efectos del presente acuerdo, es aquél que explota un predio agrícola cuya extensión de terreno no excede de diez hectáreas básicas de riego.

- 14 - Corporación de Fomento de la Producción - Prórroga de crédito de US\$.. 10.000.000.- Memorandum N° 105/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Recordó el señor Daniel Tapia que en Sesión N° 1087 el Comité Ejecutivo acordó otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción el día 2 de julio, un préstamo por US\$ 10.000.000.- a 90 días, con una tasa de interés igual al LIBO más 3 puntos, con el objeto de cancelar al Morgan Guaranty Trust Co. un crédito de corto plazo. Señaló que a la fecha se han autorizado tres prórrogas de este crédito y que en Sesión N° 1129 se hizo presente que CORFO se comprometería a cancelar en cuanto recibiera un préstamo que estaba gestionando con el Bank of Nova Scotia.

Agregó el señor Tapia que CORFO ha hecho presente que aún cuando cuenta con la aprobación del Comité Asesor de Créditos Externos, todavía no ha podido finiquitar la obtención del crédito que contrataron con el Banco of Nova Scotia Canada, ya que falta el Decreto del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a la Corporación de Fomento de la Producción una prórroga de 30 días para el crédito de US\$ 10.000.000.- concedido el 12 de julio de 1976, quedando por lo tanto su vencimiento con fecha 8 de abril de 1977.

Se mantendrá la tasa de interés del Libo recargada en tres punto y en caso de que CORFO reciba el préstamo del Bank of Nova Scotia Canada con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, deberá cancelar de inmediato esta obligación con el Banco Central de Chile.

- 15 - Asociaciones de Ahorro y Préstamo - Reembolso de gastos - Memorandum de la Gerencia de Mercado de Capitales e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Reembolsar a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo parte de los gastos efectivos en que éstas incurren, con motivo de la cobranza de dividendos pertenecientes al Banco Central. Dichos dividendos se cobran por cuenta de esta Institución como cesionaria de créditos hipotecarios.

- 2° Los gastos que reembolsará el Banco Central deberán ser acreditados efectivamente a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público y deberán originarse exclusivamente en la cobranza de dividendos pertenecientes a esta Institución y en ningún caso podrán exceder mensualmente de 1,6% del valor de los dividendos mensuales abonados al Banco Central.
- 3° Se faculta a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público para implementar la operatoria y el pago de estos reembolsos.
- 4° El presente acuerdo se aplicará para los dividendos cobrados a partir del 1° de abril de 1977 y podrá ser suspendido o modificado por el Banco Central en cualquier momento.

16 - [REDACTED] - Ayuda financiera de hasta \$ 5.600.000.-

El Comité Ejecutivo, en atención a lo solicitado por el Administrador Provisional de la [REDACTED], acordó otorgar una ayuda financiera a la citada empresa de hasta \$ 5.600.000.- que se concederá en forma diaria, de acuerdo a sus necesidades de caja, y mediante créditos a 15 días, a una tasa de interés del 10% mensual.

El Comité Ejecutivo dejó constancia, además, de los préstamos otorgados, para los mismos fines, los días 11, 14 y 15 de marzo, por las sumas de \$ 270.000.-, \$ 150.000.- y \$ 90.000.- respectivamente, a 15 días y con una tasa de interés del 10% mensual.

17 - Línea de Crédito concedida por corresponsal extranjero que se indica Memorandum N° 414 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a ratificación del Comité Ejecutivo el uso de la línea de crédito concedida por el corresponsal extranjero Commerce Union Bank, Nashville, Tennessee, aceptación a 90 días Discount Rate más 1,5% - descuento a 90 días Prime Rate más 1%, por la suma de US\$ 5.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el uso de la línea de crédito de que se trata y al mismo tiempo, autorizar la apertura de cuenta corriente.

18 - Apertura de cuenta corriente con corresponsal extranjero que se indica Memorandum N° 415 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la apertura de cuenta corriente en dólares norteamericanos en el corresponsal extranjero Societe de Banque Suisse, Zurich.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la apertura de cuenta corriente de que se trata.

19 - Normas cambiarias sobre seguros contratados en moneda extranjera - Memorandum N° 416 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó que se ha recibido una petición de la Asociación de Aseguradores de Chile en el sentido de que se autorice el acceso al mercado de divisas para la cancelación de primas en moneda extranjera para todo tipo de seguros, sin distinción, contratados en entidades aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país. Al respecto, hizo presente el señor Carrasco que el criterio sustentado en esta materia ha sido de carácter restringido ya que ha estado orientado especialmente a autorizar solicitudes de giro por primas correspondientes a activos de empresas productivas, rechazándose aquéllas relacionadas con seguros de casa habitación, de vida, de automóviles particulares, etc.

Añadió que una vez analizada la petición formulada por la Asociación de Aseguradores de Chile, la Dirección a su cargo ordenó hacer un estudio sobre las normas de seguros que rigen en el país, cuyas contrataciones se efectúan o en moneda nacional; o en el equivalente de moneda extranjera pagadero en moneda nacional, o en moneda extranjera, concluyéndose que no hay inconveniente en autorizar el acceso al mercado para el pago de primas sobre todo tipo de seguros, siempre que se contraten en compañías aseguradoras chilenas o extranjeras autorizadas para operar en Chile, por cuanto no significa un mayor egreso de divisas y tan sólo habría que complementar la reglamentación vigente para evitar que los cambios sean mal utilizados.

Finalmente, señaló el señor Camilo Carrasco, que para tal efecto traía a consideración del Comité un proyecto en el que se incorpora en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales un nuevo Capítulo que agrupa todo lo relativo a "seguros", y se derogan las actuales disposiciones contenidas en el N° 8° del Capítulo II y en el Capítulo XIX.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor Carrasco y resolvió aprobar las normas cambiarias sobre seguros contratados en moneda extranjera, que dicen relación con el acceso al mercado de divisas para pagar primas de seguros, tenencia en moneda extranjera por parte de las compañías de seguros y los pagos que deben realizar. Estas normas quedan contenidas en el Capítulo V del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, que agrupa todo lo relativo a "seguros", el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina el N° 8° del Capítulo II, quedando el actual N° 9° como N° 8° y además, se suprime el Capítulo XIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

20 - Complementa acuerdo sobre condiciones por cambio de deudor hipotecario en créditos del Banco Central de Chile.

El señor Roberto Guerrero recordó que en Sesión N° 1112 la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público quedó facultada para autorizar novaciones por cambio de deudores hipotecarios del SINAP, cuyas hipotecas se encuentran cedidas al Banco Central. En la Sesión citada se estableció que para autorizar estas novaciones debía cumplirse con diversas condiciones, las

que se detallaron en esa oportunidad, y en especial, debían mejorarse las condiciones del crédito. Agregó que se han presentado casos concretos de personas que desean permutar dos propiedades adquiridas con préstamos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, casos no contemplados en el acuerdo primitivo. En estos casos no se deteriorarían las condiciones para el Banco Central, sino, se mantendrían las mismas garantías. El señor Guerrero propuso por tanto, complementar esta facultad para las novaciones, en estos casos de permuta, sin exigir el otorgamiento de nueva garantía.

El Comité Ejecutivo concordó con el criterio del señor Guerrero y acordó complementar el acuerdo de Sesión N° 1112 del 4 de noviembre de 1976 que establece condiciones para autorizar novaciones por cambio de deudor hipotecario, en el sentido de autorizar las novaciones recíprocas por cambio de deudor en el evento que se produzca una permuta de dos inmuebles hipotecados en garantía de créditos otorgados por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que hubieren sido cedidas al Banco Central, sin que sea necesario en estos casos el cumplimiento de las condiciones señaladas en la letra b) del referido acuerdo de Sesión N° 1112.

No se aplicará en estos casos el procedimiento señalado en Sesión N° 1112, no obstante lo cual copia autorizada de la correspondiente escritura se remitirá a la Fiscalía del Banco Central para su registro y archivo.

El mandato especial otorgado a la Asociación de Ahorro y Préstamo en virtud del mismo acuerdo referido no será extensivo a estas operaciones, quedando facultado el Gerente de Crédito Interno y Sector Público de este Banco Central para alzar las hipotecas y prohibiciones constituídas y para aceptar las que se constituyan, en los casos de novaciones recíprocas precedentemente aludidas.

21 - Facultad a Gerencia de Comercio Exterior para instruir a Comités Locales de las XI y XII Región y de la Provincia de Chiloé sobre materia que indica.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para que instruya a los Comités Locales de las XI y XII Región y de la Provincia de Chiloé, sobre las modalidades a que dichos Comités deberán sujetarse en las garantías para las coberturas de importaciones que estos exijan en las operaciones que aprueben.

22 - Importaciones calificadas como "donaciones" - Informe N° 10 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de febrero de 1977, la calidad de donaciones de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Material didáctico	US\$ 12.817,20
220-5597-9700	Repuestos para máquinas	DM. 1.353,45
220-5597-9711	Repuestos para máquinas	DM. 1.578,04

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

23 - Ratificación operaciones de importación con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior, a las solicitudes de importación con cobertura diferida de las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican:

<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO CIF</u>	<u>PLAZO AÑOS</u>	<u>INTERES</u>
[REDACTED]	US\$ 29.600,00	8,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 11.610,00	2,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 28.994,40	5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 13.338,00	5	7,5%
[REDACTED]	FF 5.891.242,00	5	8%
[REDACTED]	(US\$ 1.181.794,93)		
[REDACTED]	US\$ 55.766,86	3	PR180ds. y 2,75%
[REDACTED]	US\$ 647.620,00	5	PRNY y 2%
[REDACTED]	US\$ 134.200,00	3	PR y 2,75%
Corp.de Fomento de la Producción	Pts. 4.359.967,98	5	8,8328%
[REDACTED]	(US\$ 63.978,17)		
[REDACTED]	US\$ 40.133,20	2	9%
[REDACTED]	US\$ 4.500,00	2	7%
[REDACTED]	US\$ 28.916,43	3	-.-
[REDACTED]	US\$ 190.190,30	5	PRNY y 2%
Empresa Nacional del Carbón S.A.	FF 1.732.175,00	5	8,936%
[REDACTED]	(US\$ 347.756,65)		
[REDACTED]	US\$ 29.427,00	5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 10.626,00	8,5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 9.076,00	5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 7.720,00	4	7,5%
[REDACTED]	US\$ 4.505,00	3	7%
[REDACTED]	US\$ 134.000,00	5	9,5%
[REDACTED]	US\$ 19.526,00	2	2% s/PRNY
[REDACTED]	US\$ 75.065,47	3	9,5%
Corp.de Fomento de la Producción	Pts. 18.957.877,66	5	8,8328%
[REDACTED]	(US\$ 276.367,94)		
[REDACTED]	US\$ 98.422,00	3	9,5%
[REDACTED]	US\$ 26.200,00	5	7,5%
[REDACTED]	FH 172.103,00	3	8,5%
[REDACTED]	(US\$ 68.512,32)		
[REDACTED]	US\$ 14.810,00	6	7%
[REDACTED]	US\$ 94.790,00	6	7%
[REDACTED]	US\$ 6.500,10	6	7%
[REDACTED]	US\$ 44.041,05	5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 14.785,00	5	7,5%
[REDACTED]	FF 249.498,60	2,5	9,5%
[REDACTED]	(US\$ 50.090,09)		
Corp.de Fomento de la Producción	Pts 203.279.619,61	7	8,8328%
[REDACTED]	US\$ 2.963.410,29)		
[REDACTED]	US\$ 68.812,99	5	10,5%
[REDACTED]	US\$ 13.356,00	5	7,5%
[REDACTED]	US\$ 197.342,19	5	7%
[REDACTED]	US\$ 11.496,80	4	7,5%
[REDACTED]	FF 654.238,00	3	9,6%
[REDACTED]	(US\$ 131.346,78)		
[REDACTED]	DM 263.000,00	1,5	PR y 2%
[REDACTED]	(US\$ 108.767,60)		
[REDACTED]	US\$ 20.350,00	3	7,5%

de ALIDE no ha resuelto la solicitud en forma definitiva, este Organismo en comunicación de fecha 8 de febrero pasado, notificó que el monto a pagarse por cuota de incorporación es de US\$ 1.000.- y la cuota social anual es de US\$ 3.000.- Solicitó por tanto la autorización del Comité Ejecutivo para efectuar los pagos de que se trata y concretar la afiliación en la señalada Asociación.

El Comité Ejecutivo acordó solicitar la afiliación a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo de este Banco Central, en calidad de miembro colaborador y autorizar a la Dirección de Asuntos Internacionales para efectuar el pago de la cuota de incorporación ascendente a US\$ 1.000.- y la cuota social anual de US\$ 3.000.-.

26 - Banco Interamericano de Desarrollo - Suscripción contratos de establecimiento de línea de crédito por un total de US\$ 3.500.000.- Memorandum N° 11 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Gonzalo Valdés hizo presente que por carta N° 1846 del 13 de mayo de 1976, se solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo el otorgamiento de líneas de crédito dentro del Programa de Financiamiento de Exportaciones de ese Banco y que posteriormente el BID emitió cuatro Memorandum Resolutivos aprobando la concesión de cuatro líneas de crédito destinadas a apoyar el sistema nacional de créditos para la exportación, lo que concretó por carta de fecha 4 de marzo remitiendo dos copias del texto definitivo de cada uno de los cuatro contratos con el objeto de que fueran firmados por un representante autorizado de este Banco Central. Señaló el señor Valdés que los contratos han sido examinados por la Fiscalía y recogen en lo substancial las observaciones que en su oportunidad hiciera a los Proyectos de Contrato.

Agregó que los contratos debidamente firmados deberán ser enviados al BID acompañados por un informe jurídico que indique que el Banco Central ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para su celebración y que las obligaciones en ellos contraídas son válidas y exigibles. Un ejemplar de cada contrato ya totalmente tramitado por el BID será devuelto para ser conservado en este Banco Central.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros y en conformidad a lo establecido en el N° 3° del Artículo 21° del Decreto Ley N° 1078, de 1975, acordó lo siguiente:

- 1° Suscribir cuatro Contratos de Establecimiento de Línea de Crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un total de US\$..... 3.500.000.-, destinados a apoyar el sistema nacional de crédito para financiamiento de exportaciones. Las Líneas, de carácter rotativo, son:
 - i) Una por US\$ 500.000.- para financiar a mediano plazo, hasta cinco años en general, la exportación de bienes de capital, bienes manufacturados y semi-manufacturados y otras exportaciones que sean de carácter no tradicional y servicios, dirigidas a países latinoamericanos miembros del BID (Contrato 314/OC-CH).
 - ii) Una por US\$ 1.000.000.- para financiar a corto plazo, hasta 180 días en general, la exportación de los mismos bienes y servicios señalados en i) y también otros bienes manufacturados y semi-manufacturados no tradicionales con el mismo destino anterior (Contrato 315/OC-CH).

d. J

[redacted], para adquirir en calidad de aval de [redacted] [redacted] la suma de US\$ 700.000.- para cancelar, a exigencia del Manufacturers Hanover Trust Co. en forma anticipada, un crédito ingresado a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

28 - Vencimientos impagos de créditos concedidos a empresas del sector público a través de bancos comerciales.


El señor Daniel Tapia se refirió a la situación producida con algunas empresas públicas que han obtenido créditos de bancos comerciales con re financiamiento de este Banco Central, los cuales han vencido y el Ministerio de Economía no ha autorizado su prórroga. Señaló que ante esta irregularidad la Dirección a su cargo consultó a Fiscalía, la que aconsejó cobrar los créditos a los bancos intervinientes y protestar los documentos.

La señora María Elena Ovalle explicó que en este momento son dos las empresas que presentan este problema, [redacted] que adeuda la suma de \$ 67.000.000.- e [redacted] debe \$ 56.261.924.- a las cuales habría que agregarles reajuste e intereses. Señaló que la obligación de [redacted] venció en febrero y que [redacted] tiene una que venció el 16 de febrero y otra en marzo. Además, informó que el Ministerio de Economía ha expresado que las operaciones no se renovararán y que deben ser canceladas.

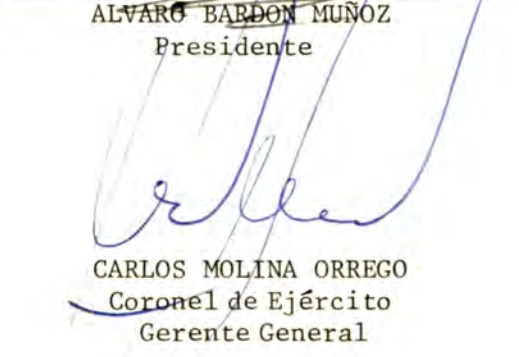
El señor Daniel Tapia hizo presente que la situación es bastante delicada por cuanto los bancos conceden estos préstamos en el entendido de que cuentan con la garantía del Estado, ya que de otra forma no se interesarían en licitar este tipo de créditos. Agregó que si se cargan los créditos a los bancos, éstos se verán enfrentados a un problema financiero muy grave que incluso puede significarles la quiebra, y que por otra parte hay que tener en cuenta que el protesto de las letras involucra la quiebra de dos empresas del sector público.

El señor Alvaro Bardón, en atención a lo expuesto por el señor Tapia, manifestó que él se pondría en contacto con el señor Ministro de Economía con el objeto de plantearle estas inquietudes y buscar una solución.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y así se acordó.



ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


Inc.: Reglamento de Gastos

Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.



amc.

REGLAMENTO DE GASTOS - TEXTO REFUNDIDO
=====

- Art. 1° El Comité Ejecutivo del Banco resolverá los gastos o inversiones que excedan de 1.250 U.T.M.
- Art. 2° Las adquisiciones de bienes raíces serán aprobadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo.
- Art. 3° El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Director Administrativo podrán autorizar individualmente gastos o inversiones hasta por 300 U.T.M.
- Art. 4° Existirá un Comité de Gastos que estará facultado para resolver gastos o inversiones hasta por 1.250 U.T.M. por rubro, como asimismo aprobar los contratos de mantención, arrendamiento o prestación de servicios, que deba tomar el Banco, cuando su costo mensual inicial exceda los montos asignados al Director o Gerente Administrativo.
- El Comité de Gastos estará integrado por los siguientes miembros: El Gerente General, quien lo presidirá, el Director Administrativo, el Fiscal, el Revisor General, el Gerente Administrativo y el Secretario General o la persona que éste designe en su reemplazo, quien actuará como Ministro de FÉ. En caso de ausencia del Gerente General, será subrogado por el Director Administrativo.
- Art. 5° El Comité de Gastos deberá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros, debiendo ser necesariamente uno de ellos el Secretario General o su Subrogante.
- Art. 6° Los contratos de mantención, arrendamiento o prestación de servicios que sean aprobados por el Comité de Gastos, podrán ser suscritos por el Director Administrativo o el Gerente Administrativo.
- Art. 7° Con la firma de dos de los miembros del Comité de Gastos, uno de los cuales deberá ser el Director Administrativo o su Subrogante, se podrán autorizar, sin el trámite de una sesión formal, los gastos que se indican con los límites que se señalan:
- Gastos o inversiones, hasta por 400 U.T.M.
 - Gastos necesarios de administración indicados en el artículo 9° hasta por 1.250 U.T.M. por rubro.
 - Otros gastos que emanen de disposiciones legales vigentes que afecten a la Institución, los que no estarán sujetos a límites.
- Art. 8° Los funcionarios que desempeñen los cargos que se indican a continuación, podrán autorizar individualmente los gastos necesarios de administración y mantención de inmuebles del Banco detallados en el artículo 9° hasta por los montos que se señalan para cada caso:
- Gerente Administrativo hasta 150 U.T.M. por rubro.
 - Jefe Depto. de Abastecimiento hasta 100 U.T.M. por rubro.
 - Jefe de la Sección Adquisiciones hasta 50 U.T.M. por rubro.
- 

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de pagos que deban efectuarse por gastos de consumos básicos, exclusivamente los de gas, agua, energía eléctrica, combustible para calefacción, desagüe, télex y teléfonos, éstos podrán ser autorizados sin sujeción a límites, por cualquiera de los empleados que desempeñen los cargos ya señalados.

Art. 9° Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerará como gastos necesarios de administración los siguientes:

- a) Pagos de servicios básicos tales como cables, telegramas, teléfonos, agua, luz, gas, calefacción, radio, locomoción, encomiendas, fletes, bodegajes, casilla de correos, envío de correspondencia, arriendos y prestaciones de servicio de carácter no personal que se hayan contratado.
- b) Reparaciones, composturas y mantención de máquinas, muebles y otros equipos de oficina, ascensores y elementos de transporte.
- c) Compra de materiales, útiles de trabajo y bienes muebles para las oficinas, incluyendo uniformes, vestuarios y equipos.
- d) Reparaciones y mantención de las instalaciones incorporadas a los inmuebles.
- e) Compra de combustibles y lubricantes para vehículos.
- f) Adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones de interés para el Banco, informes y estadísticas.
- g) Gastos de encuadernación e imprenta.
- h) Alimentación del personal.
- i) Gastos por comisiones de servicio y traslado.
- j) Pago de contribuciones sobre bienes raíces de propiedad del Banco, impuestos y todos aquellos pagos a que la Institución está obligada y que emanen de disposiciones legales o de contratos debidamente escriturados.
- k) Primas de seguros, gastos judiciales y notariales.
- l) Cuotas ordinarias como socio de organismos o entidades nacionales o extranjeras.

Art. 10° El Comité de Gastos, el Director Administrativo, el Gerente Administrativo, el Jefe del Departamento Abastecimiento y el Jefe de la Sección Adquisiciones estarán autorizados para atender gastos en monedas extranjeras hasta por el equivalente en pesos de los límites establecidos para cada uno de ellos, en el presente Reglamento.

Esta facultad podrá ser ejercida por quienes subroguen al Director Administrativo, Gerente Administrativo, Jefe Depto. Abastecimiento y Jefe Sección Adquisiciones.

Art. 11° Las resoluciones de gastos acordadas por el Comité Ejecutivo o por el Comité de Gastos, llevarán la firma del Secretario General o su subrogante.




- Art. 12° El Director Administrativo, el Gerente Administrativo, el Jefe del Depto. de Abastecimiento y el Jefe de la Sección Adquisiciones o sus subrogantes podrán cursar los gastos aprobados en Comités, tan pronto reciban los acuerdos sancionados por el Secretario General o su subrogante, sin esperar la aprobación del Acta de la Sesión respectiva.
- Art. 13° Para el solo efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, en los casos de ausencia o impedimento de los titulares de los cargos señalados, que no será necesario acreditar, serán subrogados en la siguiente forma:
- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, en la forma que señala la Ley Orgánica.
 - b) El Fiscal por el Abogado Jefe, o el Abogado de su dependencia que uno de ellos designe.
 - c) El Revisor General por el Jefe del Depto. más antiguo de su unidad.
 - d) El Secretario General por el Prosecretario.
 - e) El Director Administrativo por el Gerente Administrativo.
 - f) El Gerente Administrativo por el Jefe del Depto. de Abastecimiento y éste por el Jefe de la Sección Adquisiciones.
 - g) En sucursales, los Gerentes por los Subgerentes y éstos a su vez por los Agentes y éstos por los Subagentes.
- Art. 14° Para los efectos de autorizar adquisiciones o gastos de reparación o mantención de bienes y equipos que excedan de 25 U.T.M. deberán considerarse a lo menos dos presupuestos, salvo que existan circunstancias especiales que justifiquen no solicitarlos, a juicio del que autorice el gasto.
- Art. 15° La oficina de Santiago y las sucursales y agencias confeccionarán anualmente un presupuesto de gastos, que será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación.
- Art. 16° Los Gerentes, Subgerentes y Agentes de Oficinas o sus subrogantes, podrán autorizar gastos o inversiones hasta por las cantidades aprobadas en sus respectivos presupuestos anuales, conforme a las normas que imparta la Dirección o Gerencia Administrativa.
- Los gastos imprevistos que no estén contemplados o que excedan a las sumas consultadas en los presupuestos, necesitarán ser previamente aprobados por la Dirección o Gerencia Administrativa, dentro de sus facultades, salvo que se trate de situaciones de emergencia, en éste último caso los Jefes de Oficinas o sus subrogantes estarán facultados para incurrir en gastos de reparación de los inmuebles del Banco o sus instalaciones, dando cuenta posteriormente en forma detallada a la Gerencia Administrativa dentro del plazo más breve posible; si el gasto excede a la facultad de esta Gerencia, ésta deberá someterlo al conocimiento de la autoridad pertinente.
- Art. 17° El Comité de Gastos, el Director Administrativo y el Gerente Administrativo o su subrogante podrán autorizar transitoriamente dentro de sus respectivos márgenes, los suplementos que soliciten las sucursales a sus presupuestos de gastos, dando cuenta de las autorizaciones que aprueben, en forma semestral al Comité Ejecutivo.



Art. 18° Derógase toda disposición reglamentaria que sea contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 19° El Comité Ejecutivo establece que el presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 1977.

=====

 Santiago, 17 de marzo de 1977
mih.

SEGUROS

1° Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales podrán vender divisas a personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras domiciliadas en el país para que éstas paguen primas de seguros correspondientes a operaciones de importación o exportación, siempre que:

- a) El seguro se haya contratado con una compañía de seguros autorizada para operar en Chile, y
- b) Se acredite en la respectiva póliza, que se confiere a un banco autorizado para operar en cambios, un mandato irrevocable del asegurado y de la compañía, para que aquél liquide a moneda corriente al momento de su presentación el cheque nominativo correspondiente a la indemnización y, eventualmente el que corresponda cancelar, para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima.

En estos seguros la prima será cancelada mediante cheque nominativo extendido a nombre de la compañía de seguros y la indemnización, mediante un cheque nominativo a nombre del banco autorizado encargado de pagarla. Esta última exigencia no será aplicable a indemnizaciones sobre exportaciones.

Ambas condiciones deberán constar en la correspondiente póliza, debiendo así verificarla el banco comercial interviniente al momento de vender las divisas.

2° Las mismas empresas bancarias podrán vender divisas a las personas referidas en el número anterior para que éstas paguen primas a compañías de seguros autorizadas para funcionar en Chile, sobre naves chilenas, por concepto de cascos de naves; aparejos, vitualla, redes, pangas y accesorios de naves.

Las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras domiciliadas en el país también podrán comprar divisas para pagar primas, por los mismos conceptos señalados en este número a compañías extranjeras no autorizadas para operar en Chile siempre que hayan sido autorizadas para ello por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Las primas que se cancelen a estas compañías extranjeras sólo podrán corresponder a los bienes específicamente señalados en la autorización de dicha Superintendencia.

Para el caso en que los seguros de este número se contraten con compañías autorizadas para que operen en Chile, se deberá también acreditar en la respectiva póliza, que se confiere a un banco autorizado para operar en cambios, un mandato irrevocable del asegurado y de la compañía, para que aquél liquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque nominativo correspondiente a la indemnización y, eventualmente, el que corresponda cancelar para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima.

- 3° Las mismas empresas autorizadas podrán también vender divisas, mediante solicitud de giro aprobada por el Banco Central, a las personas aludidas en los números anteriores, para pagar otras primas de seguros, contratadas por compañías de seguros autorizadas para operar en Chile.

Las empresas bancarias conjuntamente con presentar la correspondiente solicitud de giro deberán acompañar copia de la póliza o nota de cobro, con el detalle de lo asegurado, dejándose constancia, para los efectos del pago de la indemnización, que se ha conferido, por el asegurado y la compañía, un mandato irrevocable a una empresa bancaria autorizada para liquidar el cheque nominativo a su nombre mediante el cual se paga la correspondiente indemnización y eventualmente, el que corresponde cancelar para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima.

- 4° Las empresas bancarias entregarán las divisas correspondientes a primas de seguros en cheques nominativos girados a nombre de la compañía de seguros que figure en la póliza.
- 5° Las compañías de seguros autorizadas para operar en el país deberán depositar estas divisas en una cuenta corriente que mantengan en una entidad bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, en el país.
- 6° Las compañías de seguros referidas en el número anterior, solamente podrán girar contra las cuentas corrientes señaladas en el N° 5°, por los conceptos y en las condiciones que en cada caso se señalan:
- a) Para pagar operaciones de reaseguro: En estos casos deberán girar cheques nominativos a nombre de la entidad que otorga el reaseguro.
 - b) Para pagar impuestos: En estos casos deberán girar cheques nominativos a nombre de la Tesorería que corresponda.
 - c) Para pagar indemnizaciones: En estos casos deberán girar cheques nominativos a nombre del banco mandatario, encargado de liquidar la indemnización a moneda corriente. Sin perjuicio de lo anterior, en los pagos de indemnización por exportaciones, los bancos podrán pagar directamente en cheque nominativo a favor del importador del exterior o al exportador según corresponda.
 - d) Para constituir depósitos a plazo en moneda extranjera en un banco autorizado: En estos casos los fondos depositados no podrán tener otro destino que la restitución a la cuenta de la cual fueron girados.

Para la restitución de dichos depósitos las compañías de seguros deberán conferir, al momento de su constitución, un mandato irrevocable a la entidad bancaria depositaria.
 - e) Para devolver el valor de las primas ya canceladas, correspondientes a seguros que se dejan sin efecto: Estos pagos se efectuarán mediante cheques nominativos a favor de una entidad bancaria autorizada debiendo liquidar su importe en moneda corriente.

f) Para liquidar a moneda nacional: En estos casos deben girar cheque nominativo a favor del banco correspondiente.

Cualquier otro giro no contemplado en este número deberá contar con una autorización previa de este Banco Central.

7° Las empresas bancarias autorizadas, deberán comprar la moneda extranjera producto de la indemnización y/o devolución de primas cuando los beneficiarios del seguro presenten al cobro los cheques en moneda extranjera girados a nombre de dicho banco.

En consecuencia, el pago de dichos cheques al beneficiario de la indemnización o de la devolución de la prima solamente se efectuará por el valor que resulte en moneda corriente de esta transacción.

8° Las compañías de seguros autorizadas para operar en Chile, mientras no inserten en las pólizas los mandatos irrevocables aludidos en los números anteriores, deberán exigir al asegurado una declaración simple, comprometiéndose éstos a liquidar los fondos a más tardar 15 días desde la entrega del cheque en moneda extranjera por pago de la indemnización o devolución de la prima.

Las compañías de seguros autorizadas deberán incluir en sus pólizas, a más tardar el 1° de mayo, los mandatos irrevocables aludidos.

9° Las compañías de seguros autorizadas deberán cancelar, en moneda nacional, las comisiones correspondientes a gastos de aseguramiento, girando de su cuenta corriente las divisas correspondientes para proceder a su liquidación en un banco autorizado.

10° Las compañías de seguros autorizadas deben mantener en sus archivos la documentación necesaria, como asimismo, llevar en forma adecuada su contabilidad que les permita acreditar el correcto cumplimiento de estas normas. A su vez, deberán facilitar toda la información que pudiera ser requerida por este Banco Central para controlar estas operaciones cambiarias.

11° Las compañías de seguros deberán comunicar al Banco Central de Chile, el nombre del beneficiario y monto de los pagos que realicen por concepto de indemnizaciones o devoluciones de primas, señalando además el banco sobre el cual se emitieron los cheques. Esta información debe ser remitida en un plazo no superior a quince días desde la fecha de efectuado el pago.